



CLAÚSULA APLICABLE 100

SEGURO DE ROBO EN CAJERO AUTOMÁTICO CONDICIONES GENERALES COMUNES

MARCO LEGAL

Cláusula 100.1 - DISPOSICIONES APLICABLES Y SU ORDEN DE PRELACIÓN

Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la presente póliza, que consta de:

- Condiciones Generales Comunes
- Condiciones Generales del Riesgo de Robo en Cajero Automático
- Condiciones Específicas
- Condiciones Particulares expresadas en el Frente de Póliza

En caso de discordancia, queda entendido y convenido que las Condiciones Particulares expresadas en el Frente de Póliza prevalecerán sobre las que las anteceden, así como cada una de las mencionadas prevalecerá sobre su inmediata anterior.

DEFINICIONES

A los efectos de la presente póliza, se dejan expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados que se detallan a continuación:

Asegurado:

Persona titular del interés objeto del seguro a quien corresponden -en su caso- los derechos derivados de esta póliza y que, en defecto del Tomador, asume las obligaciones que de ella derivan.

Tomador:

Persona que celebra esta póliza y a quien corresponden las obligaciones que se derivan de la misma, con excepción de las que correspondan expresamente al Asegurado y/o Beneficiario.

Se deja constancia que, entre Tomador y Asegurado, debe existir un interés común independiente y previo a la contratación del seguro."

Beneficiario:

Persona a quien el Tomador del seguro, o el Asegurado en su caso, reconoce el derecho a percibir la indemnización que corresponda según esta póliza.

Terceros:

Toda persona -humana o jurídica- distinta del Tomador, el Asegurado y la Aseguradora, siempre que no se encuentre excluida de la cobertura. Así, a los efectos de esta póliza, no se consideran Terceros -y consecuentemente la Aseguradora no indemnizará los daños que pudieran sufrir- a las siguientes personas:

- a) El cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación.
- b) Los parientes del Tomador o Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad. Tampoco serán considerados Terceros los parientes del cónyuge o integrante de la unión convivencial de igual grado y relación.
- c) El personal de servicio doméstico y trabajadores en relación de dependencia con el Asegurado, sus herederos y cualquier otra persona con legitimación para reclamar por sus derechos, siempre que el evento se produzca en oportunidad y/o motivo del trabajo.

Siniestro:

Acontecimiento de un riesgo cubierto por el seguro, ocurrido durante la vigencia de la Póliza, que obliga a la Aseguradora a resarcir un daño o cumplir con la prestación convenida. Se entiende por acontecimiento a todo evento dañoso que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.

Accidente:

Todo acontecimiento súbito, imprevisto e involuntario.

Robo:

Apoderamiento ilegítimo, con fuerza en las cosas o intimidación o violencia en las personas, que tengan lugar antes del hecho para facilitarlos, o en el acto de cometerlos, o inmediatamente después para lograr el fin propuesto



o la impunidad. Por intimidación se entenderá únicamente la amenaza irresistible directa o indirecta de daño físico inminente al Asegurado, a sus familiares o a sus empleados o dependientes.

Hurto:

Sustracción ilegítima por parte de terceros de las cosas, contra la voluntad de su poseedor, mediante actos que no impliquen violencia en las mismas, ni intimidación o violencia contra las personas.

Tarjeta de Débito o Crédito:

Tarjeta plástica emitida a la orden del Asegurado que permite la extracción de dinero en efectivo de Cajeros Automáticos mediante la utilización de una clave o código personal.

Cajero Automático:

Equipo incorporado a la Red y habilitado para realizar determinadas operaciones bancarias con la Tarjeta de Débito o Crédito asegurada.

Red:

Red de Cajeros Automáticos que permite la extracción de dinero en efectivo con la Tarjeta de Débito o Crédito asegurada.

FUNCIONAMIENTO DE LA COBERTURA

Cláusula 100.2 - SUMA ASEGURADA - LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

La suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares para cada cobertura constituye el límite máximo de la responsabilidad de la Aseguradora en cada caso.

Asimismo, esta suma debe entenderse como un importe nominal no susceptible de incrementos por depreciación monetaria ni otros conceptos a los efectos del pago, salvo pacto en contrario detallado en las Condiciones Particulares de la presente póliza.

Cláusula 100.3 - AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Toda agravación del riesgo asumido que, si hubiese existido al tiempo de la celebración, a juicio de peritos hubiere impedido el contrato o modificado sus condiciones, es causa especial de rescisión del mismo. Las modificaciones que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares de esta póliza y demás circunstancias que impliquen una variación o agravación del riesgo deberán ser declaradas por el Asegurado. Estas modificaciones deberán ser denunciadas antes de que se produzcan cuando se trate de un hecho propio del Asegurado e inmediatamente después de conocerlas cuando deriven de un hecho ajeno. Las mencionadas modificaciones sólo tendrán validez cuando cuenten con la conformidad previa, expresa y fehaciente de la Aseguradora.

Cláusula 100.4 - EXCLUSIONES GENERALES

Queda especialmente entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que otorga la presente póliza en caso de no estar asegurados específicamente, todos los reclamos por daños y perjuicios, pérdidas, lesiones de cualquier tipo o muerte, prestaciones, costos, desembolsos o gastos de cualquier naturaleza, que sean consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sean causados directa o indirectamente por o resulten o tengan conexión con:

a) Actos del Asegurado

Se consideran comprendidos los actos cometidos con dolo o culpa grave del Asegurado, por acción u omisión o provocación del siniestro o el hecho del que nace la responsabilidad, salvo los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado.

También se consideran comprendidos los delitos cometidos por el cónyuge del Asegurado o integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación, o por sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad. También se excluyen las pérdidas o daños cuando tales personas sean instigadoras, cómplices o partícipes -en el grado que fuera- de tales delitos.

b) Hechos de Violencia Colectiva

Se consideran comprendidas las siguientes contingencias:

- Todo acto o hecho de guerra, guerra civil, guerrillas, rebelión, insurrección, revolución o conmoción civil.

- Todo acto o hecho de terrorismo.

- Sedición o motín, tumulto popular, vandalismo, lock-out, asonada, conflictos colectivos de trabajo y cesación de labor, trabajo a reglamento, trabajo a desgano, interrupción o suspensión intencional o maliciosa de los procesos u operaciones.

- Todo otro hecho que las leyes califiquen como delito contra la seguridad del estado o contra el orden público.



Hechos tales como atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros similares, en tanto encuadren los conceptos mencionados en los puntos anteriores, se asimilarán a los mismos.

Los daños originados en la prevención de los hechos aquí descritos -o en su represión por la autoridad o fuerza pública- recibirán su mismo tratamiento en cuanto a cobertura o exclusión.

c) Hechos informáticos

Se consideran comprendidas las siguientes contingencias:

- Daños a la información electrónica

1. Toda pérdida, destrucción, daños, distorsión, borrado, corrupción o alteración de la información electrónica, cualquiera sea su causa (incluido pero no limitado a virus de computadoras) o pérdida de uso, reducción en función, costos, gastos de cualquier naturaleza resultantes de esto, sin consideración alguna de cualquier otra causa o evento, que contribuya concurrentemente o en cualquier otra forma a la pérdida.

En el caso de que alguna de las contingencias anteriores derivara en incendio o explosión, la presente póliza, sujeta a todos sus términos, condiciones y exclusiones, cubrirá los daños físicos a la propiedad asegurada, directamente causados por tales riesgos, ocurridos durante la vigencia del seguro.

A estos efectos definimos:

Información electrónica como el procesamiento de la información utilizando dispositivos electrónicos y sistemas computacionales con el fin de almacenar, procesar y transmitir información y datos en formato digital. Se incluyen programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de la información o la dirección y manipulación del equipamiento electrónico.

Virus de Computadora como el conjunto de instrucciones y/o códigos desautorizados, corruptos y dañinos introducidos en forma maliciosa en los sistemas de computación y redes que se propagan con diversos propósitos como daño, destrucción y robo de información, molestia, etc , sin el permiso o el conocimiento del usuario. Algunos ejemplos -no excluyentes- de virus de computadora son: TROJAN HORSES, WORMS, TIME OR LOGICAL BOMB,

2. Contrariamente a lo establecido en el punto 1. precedente, si la información electrónica estuviera asegurada específicamente en las Condiciones Particulares de la presente póliza y sufriera pérdidas físicas y/o daños de los detallados en el mencionado punto, las bases de valuación serán el costo de la información electrónica en blanco más los costos de copiado de los datos electrónicos provenientes del soporte de los originales de una generación previa.

No se incluyen en las bases de la valuación los costos de ingeniería, recreación y/o restauración de la información electrónica. Si la misma no está reparada, reemplazada o restaurada la base de su valuación será el costo de la información electrónica en blanco.

- Daños por cambio de fechas

Toda pérdida, daño, directo o indirecto, costo, reclamación o gasto, sea este preventivo, correctivo o de otra índole, resultante directa o indirectamente o relacionado con el cálculo, comparación, diferenciación, secuenciación o procesamiento de datos o cualquier cambio, alteración o modificación que involucre cambio de fechas, incluyendo cálculos de años bisiestos, por medio de cualquier sistema de computación, hardware, programa o software y/o cualquier circuito impreso (microchip) o integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados, sean éstos propiedad del Asegurado o no.

En las situaciones descritas en el párrafo anterior, No se ampara ningún tipo de responsabilidad civil derivada directa o indirectamente de, o que esté relacionada con: cualquier tipo de asesoramiento, consulta, diseño, evaluación o inspección; y/o cualquier responsabilidad civil derivada de la obligación de presentar informes sobre los asuntos y objetos mencionados.

Las presentes disposiciones prevalecerán sin importar que cualquier otra causa o evento haya contribuido simultáneamente o en cualquier secuencia a la pérdida, daño, costo, reclamación o gasto.

d) Actos de cualquier gobierno o de quien se arrogue autoridad

Se consideran comprendidos todos los actos de secuestro, confiscación, nacionalización, incautación, requisa, retirada, decomiso u otras decisiones -legítimas o no- de la autoridad o de quien se la arrogue.

Se consigna en la Cláusula de Interpretación de las Exclusiones el significado asignado a los vocablos aquí utilizados y sus equivalencias.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

DEL ASEGURADO

Cláusula 100.5 - RETICENCIA

Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado producen la nulidad del contrato aun cuando hubieran sido hechas de buena fe, cuando a juicio de peritos hubiesen impedido el contrato o modificado sus condiciones si la Aseguradora hubiese sido cerciorada del verdadero estado del riesgo.

Cláusula 100.6 - CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS



El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la presente póliza produce la caducidad de sus derechos si tal incumplimiento obedece a su culpa o negligencia.

Cláusula 100.7 - PLURALIDAD DE SEGUROS

Si el Asegurado hubiera cubierto el mismo interés y el mismo riesgo con más de una Aseguradora, deberá notificar sin dilación a cada una de ellas los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad. La notificación se hará al efectuar la denuncia de un siniestro y en cualquier otra oportunidad en que la Aseguradora se lo requiera. En tal caso, la Aseguradora contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado en ningún caso podrá pretender en conjunto una indemnización que supere el monto del daño efectivamente sufrido.

Cláusula 100.8 - CAMBIO DEL TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

Todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado a la Aseguradora dentro de los 7 (siete) días de producido. La omisión de la mencionada notificación libera a la Aseguradora si el siniestro ocurre después de 15 (quince) días de vencido este plazo. El nuevo titular podrá rescindir esta póliza en el término de 15 (quince) días y pasará a ser co-deudor solidario de la prima hasta el momento en que notifique su voluntad de rescindir.

Cláusula 100.9 - USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO

Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, podrá disponer de los derechos que emergen de ésta. Para cobrar la indemnización, la Aseguradora podrá exigirle el consentimiento del Asegurado.

El Asegurado sólo podrá hacer uso de esos derechos sin consentimiento del Tomador, cuando posea la póliza.

Cláusula 100.10 - CESIÓN DE DERECHOS

Los derechos emergentes de esta póliza caducarán en caso de ser cedidos o transferidos total o parcialmente sin conformidad previa, expresa y fehaciente de la Aseguradora.

Cláusula 100.11 - PAGO DE LA PRIMA

La prima es debida desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura.

Cláusula 100.12 - PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

La Aseguradora deberá pagar al Asegurado el importe correspondiente según lo estipulado en la Cláusula 17 (Liquidación del Siniestro).

SINIESTROS

Cláusula 100.13 - DENUNCIA DEL SINIESTRO

El Asegurado deberá denunciar el siniestro en el plazo de 3 (tres) días de conocerlo y facilitar las verificaciones del mismo y de la cuantía del daño, bajo pena de caducidad de su derecho.

Cláusula 100.14 - VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

Ocurrido el siniestro, el Asegurado estará obligado a:

a) Suministrar a la Aseguradora, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo.

Si el Asegurado violara estas disposiciones dolosamente o por culpa grave, la Aseguradora quedará liberada de su obligación de indemnizar en la medida en que el daño hubiera resultado menor sin esa violación.

La Aseguradora podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe de los expertos no compromete a la Aseguradora, es únicamente un elemento de juicio para que ésta pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado podrá hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

Cláusula 100.15 - EXAGERACIÓN FRAUDULENTA

Se perderán los derechos a la indemnización si se exageraran fraudulentamente los daños o se emplearan pruebas falsas para acreditarlos.

Cláusula 100.16 - SUBROGACIÓN

Los derechos que corresponden al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren a la Aseguradora hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho de la Aseguradora.

La Aseguradora no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado.



Cláusula 100.17 - LIQUIDACIÓN DEL SINIESTRO

La Aseguradora deberá pronunciarse acerca del derecho del Asegurado a percibir la indemnización dentro de los 30 (treinta) días de recibida la información requerida según la Cláusula 14 (Verificación del Siniestro). La indemnización se pagará dentro de los 15 (quince) días de aceptado el monto ofrecido.

Las sumas aseguradas se disminuirán en igual importe que la indemnización pagada. No obstante, el Asegurado podrá cubrir nuevamente el riesgo, para lo cual deberá abonar la prima proporcional y a prorrata por el tiempo que falte para el vencimiento de la póliza.

EXTINCIÓN DE LA COBERTURA

Cláusula 100.18 - RESCISIÓN UNILATERAL

Cualquiera de las partes tendrá derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando la Aseguradora ejerza este derecho, deberá dar un preaviso no menor de 15 (quince) días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que la notifique fehacientemente.

CONTROVERSIAS

Cláusula 100.19 - JURISDICCIÓN

Toda controversia judicial que se plantee en relación con la presente póliza se sustanciará ante los jueces competentes de la ciudad cabecera de la jurisdicción judicial del domicilio del Asegurado, siempre que sea dentro de los límites del país.

Sin perjuicio de ello, el Asegurado o sus derecho-habientes podrán presentar sus demandas contra la Aseguradora ante los tribunales del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la póliza. Del mismo modo, se tramitarán ante ellos las acciones judiciales relativas al cobro de primas.

OTRAS DISPOSICIONES

Cláusula 100.20 - FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

El productor o agente sólo está facultado para:

- a) Recibir propuestas.
- b) Entregar los instrumentos emitidos por la Aseguradora.

Para representar a la Aseguradora en cualquier otra cuestión debe hallarse facultado para actuar en su nombre.

Cláusula 100.21 - RIESGOS NO CUBIERTOS

Queda especialmente entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que otorga la presente póliza en caso de no estar asegurados específicamente, todos los reclamos por daños y perjuicios, pérdidas, lesiones de cualquier tipo o muerte, prestaciones, costos, desembolsos o gastos de cualquier naturaleza, que sean consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sean causados directa o indirectamente por o resulten o tengan conexión con:

a) Actos del Asegurado

Se consideran comprendidos los actos cometidos con dolo o culpa grave del Asegurado, por acción u omisión o provocación del siniestro o el hecho del que nace la responsabilidad, salvo los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado.

También se consideran comprendidos los delitos cometidos por el cónyuge del Asegurado o integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación,, o por sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad. También se excluyen las pérdidas o daños cuando tales personas sean instigadoras, cómplices o partícipes -en el grado que fuera- de tales delitos.

b) Hechos de Violencia Colectiva

Se consideran comprendidas las siguientes contingencias:

- Todo acto o hecho de guerra, guerra civil, guerrillas, rebelión, insurrección, revolución o conmoción civil.
- Todo acto o hecho de terrorismo.
- Sedición o motín, tumulto popular, vandalismo, lock-out, asonada, conflictos colectivos de trabajo y cesación de labor, trabajo a reglamento, trabajo a desgano, interrupción o suspensión intencional o maliciosa de los procesos u operaciones.
- Todo otro hecho que las leyes califiquen como delito contra la seguridad del estado o contra el orden público.

Hechos tales como atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros similares, en tanto encuadren los conceptos mencionados en los puntos anteriores, se asimilarán a los mismos.

Los daños originados en la prevención de los hechos aquí descriptos -o en su represión por la autoridad o fuerza pública- recibirán su mismo tratamiento en cuanto a cobertura o exclusión.

c) Hechos informáticos

Se consideran comprendidas las siguientes contingencias:

- Daños a la información electrónica



1. Toda pérdida, destrucción, daños, distorsión, borrado, corrupción o alteración de la información electrónica, cualquiera sea su causa (incluido pero no limitado a virus de computadoras) o pérdida de uso, reducción en función, costos, gastos de cualquier naturaleza resultantes de esto, sin consideración alguna de cualquier otra causa o evento, que contribuya concurrentemente o en cualquier otra forma a la pérdida.

En el caso de que alguna de las contingencias anteriores derivara en incendio o explosión, la presente póliza, sujeta a todos sus términos, condiciones y exclusiones, cubrirá los daños físicos a la propiedad asegurada, directamente causados por tales riesgos, ocurridos durante la vigencia del seguro.

A estos efectos definimos:

Información electrónica como el procesamiento de la información utilizando dispositivos electrónicos y sistemas computacionales con el fin de almacenar, procesar y transmitir información y datos en formato digital. Se incluyen programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de la información o la dirección y manipulación del equipamiento electrónico.

Virus de Computadora como el conjunto de instrucciones y/o códigos desautorizados, corruptos y dañinos introducidos en forma maliciosa en los sistemas de computación y redes que se propagan con diversos propósitos como daño, destrucción y robo de información, molestia, etc., sin el permiso o el conocimiento del usuario. Algunos ejemplos -no excluyentes- de virus de computadora son: TROJAN HORSES, WORMS, TIME OR LOGICAL BOMB,

2. Contrariamente a lo establecido en el punto 1. precedente, si la información electrónica estuviera asegurada específicamente en las Condiciones Particulares de la presente póliza y sufriera pérdidas físicas y/o daños de los detallados en el mencionado punto, las bases de valuación serán el costo de la información electrónica en blanco más los costos de copiado de los datos electrónicos provenientes del soporte de los originales de una generación previa.

No se incluyen en las bases de la valuación los costos de ingeniería, recreación y/o restauración de la información electrónica. Si la misma no está reparada, reemplazada o restaurada la base de su valuación será el costo de la información electrónica en blanco.

- Daños por cambio de fechas

Toda pérdida, daño, directo o indirecto, costo, reclamación o gasto, sea este preventivo, correctivo o de otra índole, resultante directa o indirectamente o relacionado con el cálculo, comparación, diferenciación, secuenciación o procesamiento de datos o cualquier cambio, alteración o modificación que involucre cambio de fechas, incluyendo cálculos de años bisiestos, por medio de cualquier sistema de computación, hardware, programa o software y/o cualquier circuito impreso (microchip) o integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados, sean éstos propiedad del Asegurado o no.

En las situaciones descritas en el párrafo anterior, No se ampara ningún tipo de responsabilidad civil derivada directa o indirectamente de, o que esté relacionada con: cualquier tipo de asesoramiento, consulta, diseño, evaluación o inspección; y/o cualquier responsabilidad civil derivada de la obligación de presentar informes sobre los asuntos y objetos mencionados.

Las presentes disposiciones prevalecerán sin importar que cualquier otra causa o evento haya contribuido simultáneamente o en cualquier secuencia a la pérdida, daño, costo, reclamación o gasto.

d) Actos de cualquier gobierno o de quien se arrogue autoridad

Se consideran comprendidos todos los actos de secuestro, confiscación, nacionalización, incautación, requisa, retirada, decomiso u otras decisiones -legítimas o no- de la autoridad o de quien se la arrogue.

Se consigna en la Cláusula de Interpretación de las Exclusiones el significado asignado a los vocablos aquí utilizados y sus equivalencias.

Cláusula 100.22 - CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN

A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en la Cláusula Nro 4 (Exclusiones Generales), queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados allí tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:

Guerra: Es I) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o II) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o III) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).

Guerra Civil: Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.



Guerrillas: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto - aunque lo sea en forma rudimentaria - y que, I) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o II) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

Rebelión, Insurrección o Revolución: Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país - sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él - contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entiende equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que se encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

Conmoción Civil: Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

Terrorismo: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero - aunque dichas fuerzas sean rudimentarias - o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y I) que tengan por objeto a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; II) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; III) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el Gobierno Argentino.

Lock-out: Consiste en: a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extra gremial que motivó el lock-out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

Tumulto Popular: Consiste en una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta, conmoción.

Vandalismo: Consiste en el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.

Sedición o motín: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

Información Electrónica: significa hechos, conceptos e información convertida a una forma más útil para comunicaciones, interpretación o procesamiento por información Electrónica y Electromecánica o equipamiento electrónicamente controlado e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de información o la dirección y manipulación de tal equipamiento. -

Virus de Computadora: significa un juego de instrucciones corruptas, dañinas o dicho de otro modo desautorizadas o un código incluyendo un juego o códigos desautorizados introducidos en forma maliciosa que se propaguen ellas mismas por medio de un sistema de computadora o red de cualquier naturaleza, VIRUS DE COMPUTADORA incluyendo, pero no limitado a TROJAN HORSES, WORMS, TIME OR LOGICAL BOMB.





CLAÚSULA APLICABLE 101

RIESGO DE ROBO EN CAJERO AUTOMATICO

Cláusula 101.1- RIESGO CUBIERTO

De acuerdo a los términos, condiciones, límites, alcances y exclusiones establecidos en la presente póliza, la Aseguradora reembolsará al Asegurado:

a) La suma de dinero en efectivo que haya sido extraída de cualquier Cajero Automático por personas no autorizadas mediante la utilización de la Tarjeta de Débito o Crédito de la cual el Asegurado sea Titular y que se detalla en las Condiciones Particulares o en el Certificado de Incorporación, según corresponda, previamente robada, siempre y cuando la extracción se haya producido en el período de tiempo comprendido desde el robo hasta 72 horas posteriores a la fecha en que el Asegurado denuncia el robo a la Red a la cual pertenece o a quién ésta indique a los fines de la anulación de la Tarjeta de Débito o Crédito.

b) La suma de dinero en efectivo que haya sido extraída de cualquier Cajero Automático por el Asegurado mediante la utilización de la Tarjeta de Débito o Crédito de la cual el Asegurado sea Titular y que le haya sido robada dentro del Cajero Automático o a la salida del mismo, hasta un límite de distancia Cajero Automático expresado en metros, el que se indica en las Condiciones Particulares de póliza y/o en un lapso de tiempo de efectuada la extracción indicado en minutos en las Condiciones Particulares de póliza.

La cobertura prevista en la presente se otorga bajo la condición de que el robo de la Tarjeta de Débito o Crédito de la cual el Asegurado sea Titular y la extracción de dinero en efectivo del Cajero Automático hayan ocurrido durante el período de vigencia de la presente cobertura.

Cláusula 101.2 - SUMA ASEGURADA

La suma asegurada para esta cobertura es la que se indica en las Condiciones Particulares de la póliza.

Cláusula 101.3 - LIMITE DE INDEMNIZACIÓN

Queda expresamente convenido que la Aseguradora asume la obligación de indemnizar, por cada evento de las características descriptas en la Cláusula 101 precedente, hasta el importe que surja de aplicar a la suma asegurada los porcentajes indicados para cada evento en las Condiciones Particulares o en el Certificado de Incorporación.

El referido importe debe entenderse como el límite máximo a indemnizar, independientemente de la cantidad de Tarjetas de Débito o Crédito afectadas en cada evento.

Cláusula 101.4 - CARGAS DEL ASEGURADO

Queda entendido y convenido que, bajo pena de caducidad de los derechos indemnizatorios que otorga la presente cobertura, el Asegurado deberá cumplir con las siguientes cargas u obligaciones:

a) Luego de haber ocurrido el robo de la Tarjeta de Débito o Crédito, deberá requerir de inmediato su anulación a la Red a la cual pertenece o a quién ésta indique y, además, deberá efectuar de inmediato la correspondiente denuncia a las autoridades policiales.

b) Luego de haber ocurrido el robo de la suma de dinero en efectivo que haya sido extraída de cualquier Cajero Automático o por ventanilla en una Institución financiera, el Asegurado deberá efectuar de inmediato la correspondiente denuncia a las autoridades policiales.

Cláusula 101.5 - EXCLUSIONES ESPECÍFICAS

La Aseguradora no responderá por las pérdidas o daños que afecten a los bienes objeto del seguro en las circunstancias indicadas a continuación:

a) Cuando la extracción se efectúe en circunstancias en que el Asegurado ingrese al ámbito del Cajero Automático en compañía voluntaria de Terceros que tengan vínculo previo con el Asegurado y éstos resultaran partícipes del Robo.

b) Siniestro ocurrido a más metros del cajero automático que los indicados en las Condiciones Particulares de póliza o en un lapso de tiempo contado desde efectuada la extracción mayor al indicado en las Condiciones Particulares de póliza en ambos casos cuando se trate de robo de la suma de dinero en efectivo extraída por el Asegurado del Cajero Automático.

c) Hurto del dinero en efectivo obtenido en la extracción y/o por causa de la utilización de una Tarjeta hurtada o perdida.

d) Cuando familiares del Asegurado hasta el 4° grado de consanguinidad o afinidad participen del siniestro como autores o cómplices.



- e) Cuando la Tarjeta estuviera en poder de personas distintas del Asegurado, aunque exista consentimiento de su parte.
- f) Por causa de la utilización de una Tarjeta robada en circunstancias diferentes a las de un robo.
- g) Cualquier siniestro posterior a la cantidad máxima de eventos en el año indicado en Condiciones Particulares.
-
- h) Cuando el delito se inicie dentro de los locales comerciales o de la vivienda del titular de la Tarjeta, es decir que no acontezca en la vía pública; excepto cuando el evento tuviere lugar dentro de un local comercial que contara con uno o más Cajeros Automáticos, en cuyos casos el Asegurado gozará de la cobertura establecida bajo la presente póliza.
- i) Cualquier costo, cargo o gasto del banco o institución financiera similar o del Asegurado para establecer la existencia o el monto de la pérdida o que sean incurridos en razón de cualquier procedimiento legal que surja como consecuencia de cualquier incidente.
- j) Efectivo que quedó desatendido en un lugar público o en un automotor.
- k) Desaparición misteriosa o inexplicable de la Tarjeta, es decir extravío sin justificar causa o razón.

Cláusula 101.6 - RIESGOS NO CUBIERTOS

La Aseguradora no responderá por las pérdidas o daños que afecten a los bienes objeto del seguro en las circunstancias indicadas a continuación:

- a) Cuando la extracción se efectúe en circunstancias en que el Asegurado ingrese al ámbito del Cajero Automático en compañía voluntaria de Terceros que tengan vínculo previo con el Asegurado y éstos resultaran partícipes del Robo.
- b) Siniestro ocurrido a más metros del cajero automático que los indicados en las Condiciones Particulares de póliza o en un lapso de tiempo contado desde efectuada la extracción mayor al indicado en las Condiciones Particulares de póliza en ambos casos cuando se trate de robo de la suma de dinero en efectivo extraída por el Asegurado del Cajero Automático.
- c) Hurto del dinero en efectivo obtenido en la extracción y/o por causa de la utilización de una Tarjeta hurtada o perdida.
- d) Cuando familiares del Asegurado hasta el 4° grado de consanguinidad o afinidad participen del siniestro como autores o cómplices.
- e) Cuando la Tarjeta estuviera en poder de personas distintas del Asegurado, aunque exista consentimiento de su parte.
- f) Por causa de la utilización de una Tarjeta robada en circunstancias diferentes a las de un robo.
- g) Cualquier siniestro posterior a la cantidad máxima de eventos en el año indicado en Condiciones Particulares.
- h) Cuando el delito se inicie dentro de los locales comerciales o de la vivienda del titular de la Tarjeta, es decir que no acontezca en la vía pública; excepto cuando el evento tuviere lugar dentro de un local comercial que contara con uno o más Cajeros Automáticos, en cuyos casos el Asegurado gozará de la cobertura establecida bajo la presente póliza.
- i) Cualquier costo, cargo o gasto del banco o institución financiera similar o del Asegurado para establecer la existencia o el monto de la pérdida o que sean incurridos en razón de cualquier procedimiento legal que surja como consecuencia de cualquier incidente.
- j) Efectivo que quedó desatendido en un lugar público o en un automotor.
- k) Desaparición misteriosa o inexplicable de la Tarjeta, es decir extravío sin justificar causa o razón.



CLÁUSULA APLICABLE 102

RIESGO DE ROBO DE EFECTOS PERSONALES

Cláusula 102.1 - RIESGO CUBIERTO

La Aseguradora indemnizará al Asegurado el costo en el que incurra con motivo del reemplazo de sus Efectos Personales, originado en la pérdida o daño sufrido como consecuencia de robo amparado por las Condiciones Generales del Riesgo de Robo en Cajero Automático, ocurridos durante la vigencia de la presente cobertura y bajo los límites y condiciones que se establecen en esta póliza.

A los efectos de la presente cobertura, se entiende que los Efectos Personales comprenden exclusivamente a:

- Documento Personales: son aquellos documentos del Asegurado que hayan sido emitidos a su nombre por autoridades de la República Argentina, limitándose exclusivamente al siguiente detalle: Documento Nacional de Identidad, Cédula de Identidad, Pasaporte, Registro o Licencia de Conducir, Cédula Verde y/o título de Propiedad del Vehículo Automotor.

- Tarjetas: son aquellas tarjetas de Compra, Débito o Crédito, emitidas a nombre del Asegurado por entidades financieras, comerciales o bancarias de la República Argentina.

- Llaves: son las llaves del Asegurado correspondientes a su domicilio particular.

La cobertura de los Documentos Personales y Tarjetas comprende única y exclusivamente al valor del arancel que las autoridades o entidades emisoras de tales documentos requieran a los fines de su reemplazo.

En el caso de las llaves, la cobertura comprende el costo de reemplazar las llaves robadas como así también todo gasto de cerrajería relacionado con dicho robo, incluido el reemplazo de cerraduras.

Cláusula 102.2 - SUMA ASEGURADA

La suma asegurada para esta cobertura es la que se indica en las Condiciones Particulares de la póliza.

Cláusula 102.3 - LÍMITE DE INDEMINIZACIÓN

La responsabilidad total que asume la Aseguradora frente al Asegurado por la presente cobertura se limita a el o los aranceles que deba abonar el Asegurado a los fines del reemplazo de el o los Documentos Personales y Tarjetas, como así también el costo de reposición de las llaves siniestradas y los respectivos gastos de cerrajería. En cualquier caso, la responsabilidad de la Aseguradora nunca será superior a la Suma Asegurada indicada en las Condiciones Particulares o en el Certificado de Incorporación, según corresponda.

Cláusula 102.4 - CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

Adicionalmente a lo establecido en las Condiciones Generales Comunes, queda entendido y convenido que, bajo pena de caducidad de los derechos indemnizatorios que otorga la presente cobertura, el

Asegurado deberá cumplir con las siguientes cargas u obligaciones:

- a) Tomar las medidas de seguridad razonables para prevenir el siniestro.
- b) Denunciar sin demora a las autoridades policiales el acaecimiento del mismo.
- c) Una vez efectuado el reemplazo de los Efectos Personales siniestrados, conservar y facilitar a la Aseguradora los comprobantes de pago respectivos.

Cláusula 102.5 - EXCLUSIONES ESPECÍFICAS

La Aseguradora no responderá por las pérdidas o daños que afecten a los bienes objeto del seguro en las circunstancias indicadas a continuación:

- a) Por causa de extravío de los documentos.
- b) Cuando sean consecuencia de Hurto.
- c) Cuando los documentos estuvieran en poder de personas distintas del Asegurado al momento de ser robadas.
- d) Cuando sean instigados o cometidos por cualquiera de las personas que no se consideran Terceros según la definición incluida en las Condiciones Generales Comunes de esta póliza.



Cláusula 102.6 - RIESGOS NO CUBIERTOS

La Aseguradora no responderá por las pérdidas o daños que afecten a los bienes objeto del seguro en las circunstancias indicadas a continuación:

- a) Por causa de extravío de los documentos.
- b) Cuando sean consecuencia de Hurto.
- c) Cuando los documentos estuvieran en poder de personas distintas del Asegurado al momento de ser robadas.
- d) Cuando sean instigados o cometidos por cualquiera de las personas que no se consideran Terceros según la definición incluida en las Condiciones Generales Comunes de esta póliza.



CLAÚSULA APLICABLE 103

RIESGO DE MUERTE ACCIDENTAL EN OCASION DE ROBO

Cláusula 103.1 - RIESGO CUBIERTO

Si se produjera la Muerte Accidental del Asegurado como consecuencia inmediata de un Robo Cubierto por esta póliza, la Aseguradora abonará al beneficiario o beneficiarios designados, la suma asegurada prevista para esta cobertura en las Condiciones Particulares.

Las lesiones producidas como consecuencia del Robo Cubierto, deben manifestarse a más tardar dentro de las 72 horas de producido el hecho. Solamente se cubrirá la Muerte Accidental que se produzca dentro de los 180 días de ocurrido el Robo Cubierto y siempre que la misma sea consecuencia inmediata de las lesiones provocadas por el mismo.

Cláusula 103.2 - DEFINICIONES ESPECÍFICAS

A los fines de la presente cobertura los términos que se indican a continuación tendrán exclusivamente los siguientes significados y alcances:

- a) Muerte Accidental: Se entiende por tal al fallecimiento accidental del Asegurado en ocasión y por causa inmediata de un Robo Cubierto por esta póliza, que provoque una lesión corporal, por la acción repentina y violenta de o con un agente externo y pueda ser determinada por los médicos de una manera cierta.
- b) Robo Cubierto: se entiende por tal al robo o su tentativa, que se produzca conforme lo previsto en las Condiciones Generales del Riesgo de Robo en Cajeros Automáticos.

Cláusula 103.3 - SUMA ASEGURADA

La suma asegurada para esta cobertura es la que se indica en las Condiciones Particulares de la póliza.

Cláusula 103.4 - EXCLUSIONES ESPECÍFICAS

A las exclusiones previstas en las Condiciones Generales Comunes y las Condiciones Generales del Riesgo de Robo en Cajero Automático, se agregan a los fines de la presente cobertura, las siguientes exclusiones:

- a) Cuando el fallecimiento del Asegurado no se produzca en las circunstancias descritas en las Cláusulas 103.1 y 103.2 de estas Condiciones Específicas.
- b) Los accidentes que el Asegurado o los beneficiarios, por acción u omisión, provoquen dolosamente o con culpa grave o el Asegurado los sufra en empresa criminal. No obstante quedan cubiertos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado

Cláusula 103.5 - DENUNCIA DEL SINIESTRO

Los beneficiarios deberán comunicar a la Aseguradora el acaecimiento del siniestro dentro de los tres (3) días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho al beneficio previsto en la presente, salvo que se acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia.

Asimismo, se obligan a suministrar a la Aseguradora, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que se suministre, constancias de intervención policial o diligencias judiciales si correspondiera, y a permitirle a la Aseguradora las indagaciones necesarias a tales fines.

Los beneficiarios tendrán la carga de probar que la Muerte Accidental fue consecuencia inmediata de un Robo Cubierto.

Para obtener el beneficio previsto en esta cobertura, además de lo estipulado precedentemente, se requiere presentar la siguiente documentación:

- a) Copia legalizada de la partida de defunción del Asegurado.
- b) Certificado médico detallando las causas del fallecimiento.
- c) Suministrar pruebas sobre la fecha y circunstancias de la Muerte accidental, como así también la manera y el lugar en que se produjo.
- d) Cuando los beneficiarios fueran los herederos, testimonio de la Declaratoria de Herederos dictada por el juez competente.
- e) Copia de las Actuaciones Judiciales Labradas y/o Acta policial.

Cláusula 103.6 - VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

La Aseguradora se reserva el derecho de exigir la autopsia o la exhumación del cadáver para establecer las causas de la muerte, debiendo los beneficiarios prestar su conformidad y su concurso para obtención de las correspondientes autorizaciones para realizarlas.

La autopsia o la exhumación deberán efectuarse con citación de los beneficiarios, los que podrán designar un médico para representarlos. Todos los gastos que ellas motiven serán por cuenta de la Aseguradora, excepto los derivados del nombramiento del médico representante de los beneficiarios.



Cláusula 103.7 - CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LA ASEGURADORA

El pago se hará dentro de los 15 días de notificado el siniestro o de cumplidos los requisitos a que se refieren la Cláusula 103.4 de estas Condiciones Específicas, el que sea posterior.

Cláusula 103.8 - DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

La designación de beneficiarios se hará por escrito y será válida aunque se notifique a la Aseguradora después del evento previsto.

Designadas varias personas sin indicación de cuota parte, se entiende que el beneficio es por partes iguales. Cuando se designe a los hijos se entiende los concebidos y los sobrevivientes al tiempo de ocurrir el evento previsto.

Cuando se designe a los herederos, se entiende a los que por ley suceden al Asegurado, si no hubiere otorgado testamento; si lo hubiere otorgado, se tendrá por designados a los herederos instituidos.

Si no se fija cuota parte, el beneficio se distribuirá conforme a las cuotas hereditarias.

Cuando el Asegurado no designe beneficiario o por cualquier causa la designación se haga ineficaz o quede sin efecto, se entiende que designó a los herederos.

Cláusula 103.9 - CAMBIO DE BENEFICIARIOS

El Asegurado podrá cambiar en cualquier momento el beneficiario designado. Para que el cambio de beneficiario sufra efecto frente a la Aseguradora, es indispensable que éste sea debidamente notificado.

Cuando la designación sea a título oneroso, y la Aseguradora conozca dicha circunstancia no admitirá el cambio de beneficiario.

La Aseguradora queda liberada si, actuando diligentemente, hubiera pagado la suma asegurada a los beneficiarios designados con anterioridad a la recepción de cualquier notificación que modificara esa designación.

CLÁUSULA APLICABLE 104

GASTOS ADICIONALES EN TAXIS / REMIS

Cláusula 104 - CONDICIONES ESPECÍFICAS

La Aseguradora acuerda indemnizar, hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares o en el Certificado de Incorporación, en concepto de reintegro de gastos por utilización de taxi/remis, siempre que los mismos hayan sido realizados como consecuencia directa del siniestro amparado por la presente cobertura.

CLÁUSULA APLICABLE 105

RIESGO DE ROBO EN CAJERO HUMANO

CONDICIONES ESPECÍFICAS

Cláusula 105.1 - RIESGO CUBIERTO

De acuerdo a los términos, condiciones, límites, alcances y exclusiones establecidos en la presente póliza, la Aseguradora reembolsará al Asegurado:

a) La suma de dinero en efectivo que haya sido extraída por ventanilla de cualquier Institución Bancaria o Financiera por el Asegurado y que le haya sido robada dentro o a la salida de la misma, hasta un límite de distancia de la Institución Bancaria o Financiera expresado en metros que se indica en las Condiciones Particulares de póliza y/o en un lapso de tiempo de efectuada la extracción indicado en minutos en las Condiciones Particulares de póliza.

La cobertura prevista en la presente se otorga bajo la condición de que el robo y la extracción de dinero en efectivo del Cajero Humano hayan ocurrido durante el período de vigencia de la presente cobertura.

Cláusula 105.2 - DEFINICIONES ESPECÍFICAS

A los fines de la presente cobertura los términos que se indican a continuación tendrán exclusivamente los siguientes significados y alcances:

Cajero Humano: es la persona que atiende la caja en un banco o entidad financiera, en cualquiera de las Sucursales Cubiertas bajo la presente póliza. No se encuentra dentro de esta denominación el cajero automático.

Sucursales Cubiertas: son las sucursales habilitadas por la Institución Bancaria o Financiera que otorga la tarjeta de crédito/débito.



Cláusula 105.3 - SUMA ASEGURADA

La suma asegurada para esta cobertura es la que se indica en las Condiciones Particulares de la póliza.

Cláusula 105.4 - LIMITE DE INDEMNIZACIÓN

Queda expresamente convenido que la Aseguradora asume la obligación de indemnizar, por cada evento de las características descritas en la Cláusula 105 precedente, hasta el importe que surja de aplicar a la suma asegurada los porcentajes indicados para cada evento en las Condiciones Particulares o en el Certificado de Incorporación.

El referido importe debe entenderse como el límite máximo a indemnizar, independientemente de la cantidad de Tarjetas de Débito o Crédito afectadas en cada evento.

Cláusula 105.5 - CARGAS DEL ASEGURADO

Queda entendido y convenido que, bajo pena de caducidad de los derechos indemnizatorios que otorga la presente cobertura, el Asegurado deberá cumplir con las siguientes cargas u obligaciones:

a) Luego de haber ocurrido el robo efectuar de inmediato la correspondiente denuncia a las autoridades policiales.

Cláusula 105.6 - EXCLUSIONES ESPECÍFICAS

La Aseguradora no responderá por las pérdidas o daños que afecten a los bienes objeto del seguro en las circunstancias indicadas a continuación:

a) Cuando la extracción se efectúe en circunstancias en que el Asegurado ingrese al ámbito del Cajero Humano en compañía voluntaria de Terceros que tengan un vínculo previo con el Asegurado y éstos resultaran partícipes del Robo.

b) Siniestro ocurrido a más metros del Cajero Humano que los indicados en las Condiciones Particulares de póliza o en un lapso de tiempo contado desde efectuada la extracción mayor al indicado en las Condiciones Particulares de póliza.

c) Hurto del dinero en efectivo obtenido en la extracción.

d) Cuando familiares del Asegurado hasta el 4° grado de consanguinidad o afinidad participen del siniestro como autores o cómplices.

e) Cualquier siniestro posterior a la cantidad máxima de eventos en el año indicado en Condiciones Particulares.

f) Cuando el delito se inicie dentro de los locales comerciales o de la vivienda del Asegurado, es decir que no acontezca en la vía pública; excepto cuando el evento tuviere lugar dentro de un local comercial que contara con uno o más Cajeros Humanos, en cuyos casos el Asegurado gozará de la cobertura establecida bajo la presente póliza.

g) Cualquier costo, cargo o gasto del banco o institución financiera similar o del Asegurado para establecer la existencia o el monto de la pérdida o que sean incurridos en razón de cualquier procedimiento legal que surja como consecuencia de cualquier incidente.

h) Efectivo que quedó desatendido en un lugar público o en un automotor.

i) Desaparición misteriosa o inexplicable del efectivo, es decir extravío sin justificar causa o razón.



CLÁUSULA APLICABLE 107

CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

A - PARA VIGENCIA MENSUAL

ARTICULO 1:

El premio de esta póliza de vigencia mensual deberá pagarse al contado o por débito automático mediante tarjeta de crédito, caja de ahorros o cuenta corriente bancaria en la fecha de iniciación de su vigencia, previa suscripción de la autorización correspondiente a tales efectos incluida en la Solicitud del Seguro. La vigencia cuya fecha de inicio se expresa en la carátula de la presente póliza, sólo comenzará a regir si el pago total del premio se realiza con anterioridad a la misma, de no ocurrir así, la cobertura quedará automáticamente suspendida. La respectiva factura deberá consignar la situación del Asegurado como contribuyente al Impuesto al Valor Agregado y la alícuota correspondiente al citado gravamen. Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma. La vigencia de la póliza se prorrogará automáticamente por once períodos mensuales, siendo renovada al final del último de ellos en forma automática, asignándose un nuevo número de póliza, en iguales condiciones y previa recepción del pago del premio en la forma indicada en los dos primeros párrafos de la presente norma. Cuando se trate de operaciones canalizadas a través de tarjetas de crédito:

a) La fecha de pago será la del vencimiento de la liquidación de la respectiva tarjeta de crédito b) Para el caso de que el Asegurado decida dar por finalizada la cobertura, deberá informar tal decisión a la Aseguradora antes del día 15 del mes anterior al que corresponda efectuar el descuento.

B - PARA RESTO DE VIGENCIAS

El premio de este seguro debe pagarse al contado en la fecha de iniciación de su vigencia. Si el Asegurador lo aceptase, también podrá abonarse en cuotas mensuales y consecutivas expresadas en la moneda del contrato, contemplando la primera de ellas el total del Impuesto al Valor Agregado, consignándose también la situación del contribuyente y la alícuota correspondiente al citado gravamen. Asimismo, en caso de otorgarse financiamiento para el pago del Premio, se aplicará un componente financiero en la/s cuota/s sobre saldos conforme a lo establecido en la reglamentación vigente. La aceptación de la cobertura y su respectivo inicio de vigencia quedan condicionados a la recepción junto con la respectiva solicitud de Seguros, del pago total del premio o como mínimo un importe equivalente al 25% del mismo. Se entiende por Premio a la Prima más impuestos, tasas gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

DE APLICACIÓN PARA A: (VIGENCIA MENSUAL) Y B: (RESTO DE VIGENCIAS)

ARTICULO 2:

Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible y sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora veinticuatro (24) del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, para el caso de pago en cuotas, quedará a favor del asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un máximo de dos cuotas, siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad.

Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago del Importe vencido.

Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago.

La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulado fehacientemente.

No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

ARTICULO 3:

El plazo de pago no podrá exceder el plazo de vigencia.

ARTICULO 4:

Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los adicionales por endosos o suplementos de la póliza.

ARTICULO 5:

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.



c) Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.

d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no al orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad Aseguradora.

Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA ÚNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

ARTICULO 6:

Aprobada la liquidación de un siniestro, el Asegurador podrá descontar de la indemnización cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.



CONDICIONES PARTICULARES

CANTIDAD DE EVENTOS:

La presente cobertura ampara un límite máximo de 2 (dos) eventos anuales cubiertos por Asegurado, con un máximo de indemnización por evento de la suma asegurada de robo indicada en la póliza. Previsto siempre que en ningún evento los Aseguradores deberán pagar más que el límite de extracción de dinero efectivo con respecto a un incidente conforme lo indicado en los registros del Banco o Institución Financiera.

RIESGO CUBIERTO:

La suma de dinero en efectivo que haya sido extraída por el Asegurado en cajero automático, ventanilla de cualquier Institución Bancaria o Financiera o cualquier otro comercio habilitado y que le haya sido robada dentro o a la salida de la misma, hasta un máximo de 120 minutos luego de realizada la operación.